

CUENTA DE COBRO N° 11

Por adquisición de bienes y/o servicios a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado.

Bogotá D.C., 2 de enero 2026

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ NIT 899.999.061-9

DEBE A:

MARLEN MORALES PABON
C.C. 52.124.245 de Bogotá D.C

La suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.730.000)**

Por concepto de: PAGO DE HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, POR EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-107-2025 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE HUERTA, PROPAGACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL, EN LAS SEDES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ".

CUENTA PARA CONSIGNACIÓN:

ENTIDAD BANCARIA: Banco Caja Social
N° DE CUENTA: 24051236841
TIPO DE CUENTA: AHORROS



Marlen Morales Pabón
C.C. N° 52.124.245 de Bogotá D.C

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No. 11 PERÍODO: 1 DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CONTRATO Y FECHA	CPS- 107-2025-CPS-AG (126298) DEL 14 de febrero del 2025
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MARLEN MORALES PABON
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	52.124.245
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.030.000).
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE - (\$2.730.000)
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	00-02-03-0117459920242671
FECHA ACTA DE INICIO	14 DE FEBRERO 2025
PRÓRROGA ¹	DOS (02) MESES calendario a partir del CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025 Y HASTA EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.
ADICIÓN	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000)
PRÓRROGA ²	UN (01) MES del CATORCE (14) de DICIEMBRE de 2025 y hasta el TRECE (13) de ENERO de 2026.
ADICIÓN	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000)
SUSPENSIÓN	N/A
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	13 DE ENERO DEL 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE HUERTA, PROPAGACION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL, EN LAS SEDES DE LA ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

¹ Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prorroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información

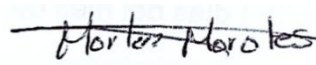
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 1: 1. Atender y fortalecer el semillero y la huerta agroecológica ubicada en el predio de Betania y/o San Juan sedes de la Alcaldía Local de Sumapaz (según se asigne), realizando actividades de propagación, producción y mantenimiento necesario a las diferentes especies vegetales definidas, asegurando su adecuado desarrollo y crecimiento.	➤ Se realiza riego en las hortalizas y arboles nativos que se encuentra en el centro de propagación del vivero casa de la cultura llano grande. ➤ Se realiza siembra de hortalizas	❖ Registro fotográfico del riego y siembra de especies vegetales en la huerta.	✓ Archivo PDF obligación No 1 Riego y Cuidado
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 2: 2. Implementar las técnicas de mejoramiento en los procesos de germinación, propagación y rescate de semillas que permitan el desarrollo vegetal y optimización de los tiempos de producción.	➤ Implementación de técnicas para el mejoramiento de germinación de Hortalizas y Árboles nativos, como mejorar la calidad de la tierra, y colocar más abonos en el momento de sembrar. ➤ Se realiza rescate de semillas de Árboles nativos.	❖ Registro fotográfico de la producción y de las técnicas utilizadas	✓ Archivo PDF obligación No 2 Técnica de Germinación y Recolección de Semillas
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 3: 3. Asegurar una producción constante de plántulas, para el fortalecimiento de las actividades agrícolas y forestales requeridas por los profesionales en el marco de la asistencia técnica agropecuaria y ambiental, y atender y fortalecer los otros semilleros que se instauren en la localidad según demanda.	➤ Se asegura Producción de Hortalizas y Árboles de diferentes especies para siembra y entrega de material vegetal.	❖ Registro fotográfico de la producción.	✓ Archivo PDF obligación No 3. Producción

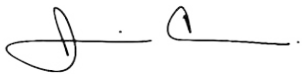
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL												
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 4: 4. Llevar registro de propagación y entrega de material vegetal a los usuarios y/o profesionales y ser responsable del cuidado, de la estructura, herramientas, y materiales entregados para el adecuado manejo de la huerta.	➤ Se realiza seguimiento al vivero y su propagación. ❖ Cebolla 50 unidades ❖ Acelga 100 unidades ❖ Espinaca 100 unidades ❖ Cilantro 100 unidades	❖ Se anexa archivo PDF del registro.	✓ Archivo PDF obligación No. 4 Registro fotográfico												
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 5: 5. Apoyar logísticamente las capacitaciones, eventos y reuniones realizadas por el equipo profesional para la prestación de la asistencia técnica agropecuaria.	➤ Se asisten a la capacitación sobre Medio Ambiente y Salud en el trabajo	❖ Se anexa archivo fotográfico de la Capacitación	✓ Archivo PDF obligación No 5 Capacitación.												
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 6: 6. Apoyar la identificación y selección de los usuarios que requieran del servicio de asistencia técnica e informar al equipo profesional de la ULATA, para así lograr la mayor cobertura en servicios de asistencia que beneficie a los habitantes de la localidad.	➤ Se toman solicitudes de diferentes usuarios que necesitan los servicios de la ULATA. <table><tr><th>USUARIO</th><th>VEREDA</th></tr><tr><td>Rodan Bautista</td><td>Laguna Verde</td></tr><tr><td>Eliodoro Morales</td><td>Raizal</td></tr><tr><td>Edison Díaz</td><td>Animas</td></tr><tr><td>Amanda Muñoz</td><td>Betania</td></tr><tr><td>Sandra Ramos</td><td>Betania</td></tr></table>	USUARIO	VEREDA	Rodan Bautista	Laguna Verde	Eliodoro Morales	Raizal	Edison Díaz	Animas	Amanda Muñoz	Betania	Sandra Ramos	Betania	❖ Se anexa archivo pdf con listado de usuarios	✓ Se anexa archivo PDF con lista de usuarios
USUARIO	VEREDA														
Rodan Bautista	Laguna Verde														
Eliodoro Morales	Raizal														
Edison Díaz	Animas														
Amanda Muñoz	Betania														
Sandra Ramos	Betania														
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 7: 7. Apoyar las actividades de mantenimiento de la huerta, los animales y las unidades productivas pecuarias establecidas en la parcela.	➤ Se apoya con la alimentación de los perros de la alcaldía. ➤ Se realiza traslado y empaque de material vegetal	❖ Registro fotográfico	✓ Archivo PDF obligación No 7 Funciones Varias.												

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 8: 8. Las demás que demande la administración local que corresponda a la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la consecución del fin del objeto contractual	➤ Se participa en la jornada de embellecimiento el día 11 de diciembre vereda la Unión. ➤ Se apoya con la logística el día 13 de diciembre Feria agroambiental.	❖ Registro Fotográfico	✓ Archivo PDF obligación No 8 apoyo jornada feria agroambiental.
INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN
	SURA	POSITIVA	COLFONDOS
FIRMAS			
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.			CONTRATISTA
			 Firma: Nombre: MARLEN MORALES PABON Cédula: 52.124.245
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.			SUPERVISOR/INTERVENTOR
			Nombre: Diego Ramiro García Bejarano Cargo: Alcalde Local de Sumapaz Firma:

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
			APOYO A LA SUPERVISIÓN
			Nombre: JULIE PAULIN CARO Cargo: Apoyo a la Supervisión Cedula: 1.018.418.402  Firma:

Nota: La columna de productos se diligenciará únicamente para contratos en los que se aplique la forma de pago contra producto, en los demás casos se eliminará esta columna, o según directriz del supervisor. En lo que respecta a personas naturales, el supervisor del contrato definirá si es o no obligatoria la entrega del informe final de actividades para efectos del último pago.

*Este documento es controlado, por lo cual no se permiten modificaciones. Exclusión: el único cambio que se le puede realizar al formato es la eliminación de la columna productos.

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

Yo, **MARLEN MORALES PABON** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.124.245 expedida en Bogotá. Adicionalmente declaro bajo juramento que:

SI ____ NO X

1. Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, primero civil, ni me encuentro ligado por matrimonio o unión permanente con ningún edil de la Localidad de Sumapaz.

SI ____ NO X

2. Me encuentro incurso en ninguna causal constitucional o legal que me genere inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente contrato.

SI X NO ____

3. Me comprometo a informar inmediatamente al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz si durante la ejecución del contrato se presenta alguna circunstancia que pueda generar inhabilidad o incompatibilidad, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Aceptación:

Acepto que la información incorrecta o que no corresponda con la realidad en esta declaración, puede generar la terminación del contrato, así como las consecuencias sancionatorias de carácter contractual y penal a que haya lugar."

En constancia se firma a los (02) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2026).

Firma:



Nombre: Marlen Morales Pabón

C.C: 52.124.245

Dirección de correspondencia: Vereda Nazareth

Teléfono de contacto: 3204499401

Correo electrónico personal: moralespabon45@gmail.com

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Natural)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista MARLEN MORALES PABON sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al:

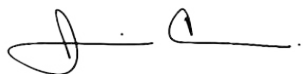
Periodo Comprendido Entre 1 De diciembre Al 31 De diciembre De 2025

Contrato:	No. CPS 107-2025
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
Contratista:	Marlen Morales Pabón
Cédula o NIT	No. 52.124.245
Objeto:	Prestar Sus Servicios Como Auxiliar En El Apoyo A Las Actividades De Huerta, Propagación, Producción Y Mantenimiento De Material Vegetal, En Las Sedes De La Alcaldía Local De Sumapaz
Plazo del contrato:	11 Meses
Fecha iniciación:	14 de febrero 2025
Fecha de terminación:	13 de enero del 2026.
Prórroga No 1.	dos (02) meses (14) de octubre hasta (13) de diciembre del año 2025.
Prórroga No 2:	Un (01) mes (14) de diciembre al (13) de enero del año 2026
Valor inicial pactado:	\$ 21.840.000
Valor adicional No 1:	\$ 5.460.000
Valor adicional No 2:	\$ 2.730.000
Valor a pagar:	\$ 2.730.000 (No. de pago: 11)
Numero de PIN:	1077987705
Periodo cotizado.	Mes Diciembre Año 2025

Se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En constancia se firma el segundo (2) día del mes de enero dos mil veintiséis (2026).

Interventor o Supervisor,



Apoyo a la Supervisión
Julie Paulin Caro
C.C. No. 1.018.418.402 de Bogotá

Alcalde Local de Sumapaz
Diego Ramiro García Bejarano
C.C. No.79.804.578 de Bogotá



PAGOSIMPLE |

AUTOLIQUIDACION
CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-12-13, 09:03:00 AM

Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Número Planilla: 1077987705

Periodo Cotización: Diciembre de 2025

Periodo Servicio: Diciembre de 2025

PAGADO 13/12/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MARLEN MORALES PABON																						
Documento	CC52124245											Dirección	CRA 25A 39 57										
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE											Teléfono	3204499401										
Tipo Persona	NATURAL											Forma Presentación	ÚNICO										
Ciudad	BOGOTA D.C.											Departamento	BOGOTA D.C.										
Representante Legal	MARLEN MORALES PABON											Identificación	CC52124245										
Total Afiliados	1											ARP	POSITIVA DE SEGUROS										

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgo	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC52124245	MARLEN MORALES PABON	57	00																		30	30	30	0	(231001) COLFONDOS	\$ 1.423.500	\$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	\$ 1.423.500	\$ 177.900	1,044	\$ 1.423.500	\$ 14.900	(NN-CCF) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 420.600

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.423.500	\$ 1.423.500	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 227.800	\$ 177.900	\$ 14.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 420.600	\$ 0	\$ 420.600



Número de Contrato 107 de 2025

Yo, Marlen Morales Pabón, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.124.245 expedida en la ciudad de BOGOTÁ

INFORMACIÓN PERSONAL	SI	NO
Soy Pensionado		X
Devolución de saldos (No estoy obligado a cotizar pensión)		X
Soy Declarante de Renta año 2024		X
Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de qué trata el artículo 383 Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016. Haré uso de costos y deducciones asociadas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES.	X	

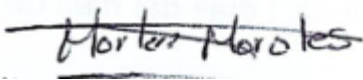
Solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumpla con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Soy responsable del Impuesto a las ventas – IVA? (Anexar RUT y certificación de autorización de numeración de facturación electrónica)		X
¿Hago aportes a cuenta AFC – Ahorro de Fomento a la Construcción-? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		X
¿A la fecha hago aportes VOLUNTARIOS a pensión? (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		X
¿Aporto certificación de pago de intereses en préstamos de vivienda del año inmediatamente anterior? (Anexar certificación en la primera cuenta)		X

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
¿Aporto certificación de pagos a medicina prepagada y/o planes adicionales de salud del año inmediatamente anterior o del período objeto de pago? (Anexar certificación en la primera cuenta)		X
¿Certifico que tengo dependientes de acuerdo con los requisitos exigidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario y en concordancia con ley 2277 de 2022 y Art 388 del Estatuto Tributario; ¿Decreto 1625 de 2016 artículo 1? 2.4.1.6 y artículo 1.2.4.1.18 modificado por el artículo 9 del Decreto 2250 de 2017). base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT? (Anexar formato gco-gci-f137 y sus soportes)		X

Se expide y firma a los (02) días del mes de enero del 2026.

Firma: 

Nombre: Marlen Morales Pabón

C.C: 52.124.245

Dirección de correspondencia: Vereda Nazareth

Teléfono de contacto: 3204499401

Correo electrónico institucional: @gobiernobogota.gov.co

Correo electrónico personal: moralespabon45@gmail.com@gmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto ☐ 0 ☒ 2 Actualización

4. Número de formulario

141161444945



(415) 7707212489984(8020) 000014116144494 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

5 2 1 2 4 2 4 5

1

Ingeniería de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

5 2 1 2 4 2 4 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

MORALES

32. Segundo apellido

PABON

33. Primer nombre

MARLEN

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 91 SUR 4 D 38 BRR SANTA LIBRADA

42. Correo electrónico

moralespabon45@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 5 6 7 6 7 6 8

45. Teléfono 2

3 2 0 4 4 9 9 4 0 1

CLASIFICACIÓN

Actividad principal

Actividad económica

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

52. Número establecimientos

46. Código

7 4 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 5 0 2 1 7

48. Código

0 1 6 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 4 0 8 1 0

50. Código

8 2 9 9

51. Código

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

☒

60. No. de folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ORTEGA SANCHEZ ANGELA

985. Cargo Analista I

 		ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ	
		RELACION DE TRAMITE DE RADICADOS ORFEO	
NOMBRE: MARLEN MORALES		del 1 al 31 de diciembre	
NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICACION	ESTADO DEL TRAMITE	ACCION O PLAN DE TRABAJO PARA TRAMITAR Y DAR CIERRE
ENTRADAS / MIS OFICIOS / MIS MEMORANDOS			
NINGUNO			
EL CONTRATISTA NO TIENE ORFEO HABILITADO			
MEMORANDOS			

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

MARLEN MORALES PABON

Identificado con CC 52124245

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina ALTAVISTA, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24051236841
Fecha de apertura:	26 de Febrero de 2015
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien le interese , realizada en el Centro de Atención Telefónico de la ciudad de Bogotá, el día Miércoles, 05 de Febrero de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABÓN

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la **MARLEN MORALES PABÓN**, identificada con la C.C. No. **52.124.245** de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 al Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 12 de febrero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, cuyo objeto es “PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE HUERTA, PROPAGACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL, EN LAS SEDES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ”.

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.840.000).

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día 14 de febrero de 2025 con fecha de terminación inicial el día 13 de octubre de 2025.

CUARTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número uno (1) del día CUATRO (04) de JULIO de 2025, la Supervisión del contrato **107-2025-CPS-AG (126298)**, deprecó gestionar ADICIÓN y PRORROGA No. 1 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000)**, argumentando que “(...) La contratista, MARLEN MORALES PABON, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual, la presente adición tiene como objetivo realizar acciones para apoyar a 500 predios rurales en la implementación de buenas prácticas agropecuarias y ambientales, estas acciones son fundamentales para ayudar con la propagación de plantas y árboles nativos que sean adecuadas en cada predio, ayudando a mejorar la biodiversidad y la productividad del lugar fortaleciendo por medio de capacitaciones técnicas de siembra, manejo de cultivos y conservación del suelo, compartiendo su conocimiento y experiencia con los agricultores rurales para mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer las capacidades locales y promover prácticas agrícolas responsables con el medio ambiente, su trabajo en el vivero es fundamental para proveer los recursos y conocimientos necesarios para que los predios rurales sean prósperos y cumplir con las metas propuestas. La prórroga del contrato busca asegurar la eficiencia en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos trazados por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (...)”

QUINTA: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

SEXTA: Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABÓN

a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...", entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

SEPTIMA: Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración¹". Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que "...un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial..." "...Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..." "...Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. **Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular...**" Negrilla fuera del texto.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABÓN

OCTAVA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...” “...En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición...” (Concepto C — 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

NOVENA. Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a 15.3 SMMLV por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de 7.67 SMMLV, sin embargo, para el presente caso se adicionará un monto por 3.83 SMMLV

DÉCIMA: Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000)** por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA PRIMERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1393 del 24 de julio de 2025, por la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000)** del rubro O230117459920242671 “Asistencia técnica agropecuaria y educación ambiental en la localidad de Sumapaz”, expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA TERCERA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, en la suma de suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000)** del rubro O230117459920242671 “Asistencia técnica agropecuaria y educación ambiental en la localidad de Sumapaz”, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.300.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, por el término de **DOS (02) MESES** calendario a partir del **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025 Y HASTA EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**.

CLAÚSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAUSULA CUARTA– EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 1 y prórroga No. 1, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABÓN

CLAÚSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA SEXTA. La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Rafael Ricardo Paéz Mendoza – Abogado apoyo contratación FDRS 

Revisó: Oscar Andrés Contecha Paniagua - Abogado apoyo contratación FDRS 

Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS 

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 2º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABON.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 17 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **MARLEN MORALES PABON**, identificada con la C.C No. 52.124.245 expedida en Bogotá D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA No. 2 al Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 12 de febrero de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, cuyo objeto es “PRESTAR SUS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE HUERTA, PROPAGACIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL, EN LAS SEDES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ”

SEGUNDA: Que el valor del contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.840.000)

TERCERA: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en OCHO (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día CATORCE (14) de FEBRERO de 2025 con fecha de terminación inicial el día TRECE (13) de OCTUBRE de 2025.

CUARTA: Que, mediante Acta de Modificatorio No. 01, suscrita el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), se adicionó y prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 107-2025-CPS-AG (126298), por un plazo adicional de dos (2) meses y por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1393 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), extensión que rige a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y hasta el trece (13) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

QUINTA: Que mediante solicitud de modificación contractual número 2 del día nueve (09) de diciembre de 2025, la Supervisión del contrato **107-2025-CPS-AG (126298)**, deprecó gestionar ADICIÓN y PRÓRROGA No. 2 al contrato de prestación de servicios supervisado, adicionando la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000)**, argumentando que ““(…) La contratista Marlen Morales Pabon, ha cumplido de manera satisfactoria, oportuna y conforme a los estándares técnicos con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual, relacionadas con el apoyo a las actividades de huerta, propagación, producción y mantenimiento de material vegetal en las sedes de la Alcaldía Local de Sumapaz. Durante la ejecución del contrato, ha dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, evidenciando un desempeño eficiente, responsable y adecuado en el desarrollo de las labores asignadas.

En razón a la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de la entidad, se hace indispensable prorrogar la prestación de los servicios como auxiliar de apoyo a las actividades de huerta, propagación, producción y mantenimiento de material vegetal, a fin de mantener la atención del semillero y la huerta agroecológica ubicados en los predios de Betania y/o San Juan, ejecutar las labores de germinación, propagación, producción y mantenimiento de las especies vegetales definidas, implementar técnicas de mejoramiento de los procesos de rescate y optimización de semillas, asegurar una producción constante de plántulas, llevar el registro y control de la propagación y entrega del material vegetal, custodiar adecuadamente la infraestructura, herramientas e insumos asignados, y continuar

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 2º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABON.

brindando el apoyo logístico a las capacitaciones, eventos y reuniones realizadas por el equipo profesional, así como contribuir a la identificación de los usuarios que requieran el servicio de asistencia técnica agropecuaria, en articulación con la ULATA, garantizando el cumplimiento de los fines misionales, los principios de la función administrativa y la correcta ejecución de los recursos públicos. (...) “”

SEXTA: *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.*

SEPTIMA: *Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13 y 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “... evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación...”, entre otros. En igual sentido, la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

OCTAVA: *Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: “En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración¹”. Asimismo, respecto a la inclusión de obras adicionales Colombia Compra Eficiente, ha expuesto en su concepto C – 824 de 2022 del 29 de noviembre de 2022 que “...un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial...” “...Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter*

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 2° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABON.

excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos...”
“...Así las cosas, es posible colegir que la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecté el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular...” Negrilla fuera del texto.

NOVENA: *Que respecto a la adición de los contratos estatales el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: “Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Por su parte, Colombia Compra Eficiente ha dicho frente al cálculo de las adiciones de cara con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, “...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...” “...En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición...” (Concepto C — 073 de 2021 N° Radicado: RS20210316001984).*

DÉCIMA: Que el valor del contrato representado en SMMLV para la vigencia 2025 corresponde a **15,34 SMMLV** por lo que se podrá adicionar hasta por un monto de **7.671**.

DÉCIMA PRIMERA: Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.460.000), por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada. por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el valor de la adición No. 2 al contrato, asciende a la suma de Que el valor de la adición No. 1 al contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000), por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada. por lo tanto, no supera el 50% del valor inicial de este; expresado en salarios mínimos; razón por la cual se encuentra acorde con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la norma precitada.

DÉCIMA TERCERA: Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1884 del 11 de diciembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000) del rubro O230117459920242671 “Asistencia técnica agropecuaria y educación ambiental en la localidad de Sumapaz”, expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS.

DÉCIMA CUARTA: Que el presente otrosí modificatorio y adición No. 2 y prórroga No. 2 se encuentra motivada y debidamente respaldada en la solicitud del modificatorio.

DÉCIMA QUINTA: Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 2º AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 107-2025-CPS-AG (126298), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y MARLEN MORALES PABON.

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 107-2025-CPS-AG (126298), que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.730.000) del rubro O230117459920242671 “Asistencia técnica agropecuaria y educación ambiental en la localidad de Sumapaz”, de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de TREINTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.030.000).

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 107-2025-CPS-AG (126298), por el término de **UN (01) MES** calendario a partir del CATORCE (14) de DICIEMBRE de 2025 y hasta el TRECE (13) de ENERO de 2026.

CLAÚSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **107-2025-CPS-AG (126298)**, que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas.

CLAUSULA CUARTA. – EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí modificatorio y adición No. 2 y prórroga No. 2, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio.

CLAÚSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas.

CLAÚSULA SEXTA. La presente Adición y prórroga No. 2 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

CLAÚSULA SEPTIMA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Alejandra Lizeth Vargas Montealegre – Abogada apoyo contratación FDRS
Aprobó: Jenny Marcela Reina Wilches – Abogada de Apoyo a contratación FDRS